

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivo y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, que el Tesoro anticipa y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agronómico-catastrales en dos períodos, de campo el uno y de gabinete el otro, y encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengan los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales tendrán lógica justificación desde el momento en que pasen aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destinados. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aun así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agronómico dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que hayan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12'50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7'50 la de los Peritos, sobresueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensa estableciendo difentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficinas y adquisición de material científico, y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos puede emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 406.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico; á 866.875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 300.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delineación, á juzgar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agronómico se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas; que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecua-

ria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las Direcciones de los trabajos agronómico catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes, las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agronómico-catastrales de las provincias respectivas, y estarán constituidas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agronómico-catastrales se dividirán en dos períodos; uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un Ingeniero agrónomo y dos Peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de preparar é inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agronómico-catastral que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, y los que determina el precedente artículo, será el expresado en la planta adjunta, estado núm. 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado núm. 2.

Art. 6.º Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos, de la Secretaría de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de inspección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas, los gastos de locomoción que han de serles

de abono y el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado núm. 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado núm. 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las distas que determina el cap. 3.º del Reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficina de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las Direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuran en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto del año actual, interin se consignen expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la Subcomisión permanente de Evaluación y Catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el art. 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 1

Planta de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del servicio agronómico catastral en provincias.

	Pesetas.	Sumas totales.
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas	10.000	
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas	8.000	
16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.	56.000	
36 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.	108.000	
		182.000
4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas.	10.000	
8 Peritos Agrícolas, Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.	16.000	
96 Peritos Agrícolas, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas.	144.000	
		170.000
		352.000

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 2

Planta del personal administrativo.

	PESETAS.
4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agronómicos catastrales, á 1.250 pesetas.	5.000
4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas.	3.000
TOTAL	8.000

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 3

Escala de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo.

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS DEL CATASTRO	Importe de cada dieta. — Pesetas.	Número máximo de días de abono de dietas.	
		Al mes	Al año
Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar las visitas de inspección que acuerde dicho Centro Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	20	»	»
Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Direcciones y Brigadas de provincias. Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	15	»	120
Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Brigadas Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	15	10	80
Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo	12'50	25	200
Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilien á los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.	7'50	10	80
Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúen trabajos de campo.	7'50	25	200

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 4

Gastos de material, jornales y alquiler de oficinas.

	Por año.
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL CIENTÍFICO É IMPRESOS.	
Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete.	20.000

PESETAS.

CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS DIRECCIONES	
Por el gasto que efectúan los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones	6.000
La cantidad máxima que se concede para dicho gasto á cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales.	
Para material de oficina de las Direcciones.	1.920

CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS BRIGADAS	
Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.	86.400
Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos.	13.600
Para material de oficina, papel de dibujo, lápices, pinturas, plumas, etc.	2.880

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la situación del Erario municipal y la necesidad de normalizar los pagos elevando el crédito del Ayuntamiento, como base de futuras transacciones urbanas, ha promovido el oportuno expediente sobre emisión de obligaciones municipales por resultas de numerosos presupuestos, con un interés y determinados plazos graduales de amortización.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de la Alcaldía, conforme con el mismo la Junta municipal, venido el asunto á este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Dirección de Administración, y de conformidad con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se propuso por el infrascrito al Consejo de Ministros, que se autorizara á dicho Ayuntamiento en el sentido que solicitaba, acordándose por dicho Consejo, en su reunión del 25 de Febrero último, conceder la indicada autorización en los términos y forma que la Corporación municipal de Madrid pretendía.

Para proceder de esta manera túvose en cuenta que el Ayuntamiento se propone emitir obligaciones por valor de 23 millones de pesetas, canjeables á la par por la expresada deuda municipal, destinándose á este objeto, para el pago de intereses al 4 por 100 anual y las oportunas amortizaciones, una cantidad de 176.551 pesetas durante el plazo de esta operación, sobre la consignada en el presupuesto municipal vigente.

Hace constar la Alcaldía en el expediente que la mayoría de los acreedores aceptarán de buen grado el convenio, sin perjuicio de concederles un plazo para formular reclamaciones, de realizar la liquidación de las resultas y de rectificar, caso necesario, el importe total de la emisión, solicitando además la necesaria autorización para la circulación y cotización oficial de estos valores considerados como públicos.

La operación se halla dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, puesto que únicamente se trata de facilitar una forma de pago de sus obligaciones en las condiciones de justicia que exige la solvencia de los compromisos contraídos y que le permiten los recursos de sus presupuestos ordinarios, debiendo limitar la intervención de este Ministerio al ejercicio de la alta inspección que le encomiendan las leyes.

No se dan en garantía de dicha operación ninguno de los bienes que se enumeran en el art. 85, párrafo tercero, de la ley Municipal, y no se trata de un verdadero empréstito, sino de pagar á los acreedores por resultas que libremente acepten las obligaciones que se emitan á la par.

Debida esta operación á una iniciativa notoriamente laudable, es de evidente beneficio para la Corporación municipal, normaliza el pago de los atrasos con muy pequeño aumento en el presupuesto, y en el país y en el extranjero, donde se hallan numerosos tenedores de los créditos, eleva el que debe obtener la primera municipalidad de España.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—SEÑORA:—A los R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como REINA Regente del Reino, y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.);

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para emitir obligaciones de 500 pesetas cada una, con el 4 por 100 de interés anual, amortizables en el término de veintiocho años, por la cantidad de 23 millones de pesetas, para que sean destinadas exclusivamente al pago de las deudas que por resultas de sus presupuestos tenga contraídas el Ayuntamiento.

Art. 2.º Será de libre aceptación para los acreedores dicha forma de pago.

Art. 3.º Se entenderá rectificada en más ó en menos el importe total de la emisión, conforme al resultado que arroje la liquidación que ha de practicarse entre el Ayuntamiento y sus acreedores.

Art. 4.º Las condiciones de esta emisión se ajustarán por completo á las Bases aprobadas por la Junta municipal en su reunión del 15 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

BASES acordadas por la Junta municipal de Madrid en su reunión del 15 de Enero de 1898 para el arreglo de la deuda de resultas, por virtud de una emisión de obligaciones.

1.ª Para liquidar los créditos pendientes de pago por el concepto indicado se emitirán «Obligaciones municipales por Resultas» por la cantidad que arrojen las certificaciones que se pedirán á la Contaduría de Villa, expresivas de las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento es en deber por atrasos de todos conceptos de obligaciones que hayan tenido consignación en anteriores presupuestos y hayan quedado sin satisfacer en su oportunidad.

Estas obligaciones serán de 500 pesetas.

2.ª Se aplicarán también estas obligaciones para liquidar las pendientes de pago que carecen de crédito legislativo, previo reconocimiento y acuerdo de liquidación por el Excmo. Ayuntamiento, así como para las que se reconozcan á favor de Sociedades y Bancos por reclamaciones entablas.

3.ª Dichas obligaciones devengarán un interés de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril, á la presentación del cupón correspondiente.

4.ª El pago de intereses se realizará en la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y en las oficinas de la Comisión de Hacienda de España en París. Al efecto, se solicitará la necesaria autorización del Gobierno de S. M.

5.ª El pago de los cupones en París se verificará en francos, deduciendo el precio del cambio con Francia, fijado según la cotización oficial del día en que se verifique el señalamiento para el pago, y deduciendo también la comisión que haya de abonarse por las operaciones de pago.

6.ª La amortización de las obligaciones se hará en veintiocho años por todo su valor nominal y por medio de sorteos anuales, consignándose para este efecto y para el pago de intereses, en el presupuesto ordinario de cada ejercicio, la cantidad equivalente al 6 por 100 del valor nominal de las obligaciones emitidas (4 por 100 para interés y 2 por 100 para amortización).

La cantidad correspondiente á la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización de todo ó parte de las obligaciones antes de cumplirse los veintiocho años por que se hace, siempre y cuando lo considere oportuno, previo pago de la cantidad correspondiente.

7.ª Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en el Ayuntamiento de Madrid (primera Casa Consistorial) en el mes de Diciembre de cada año, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y el pago de aquélla se hará dentro del mes de Mayo con cargo al presupuesto de los respectivos años económicos, empezando por el de 1898-99.

8.ª Las obligaciones municipales por resultas serán admitidas por su valor nominal como fianzas definitivas á responder de las subastas de servicios ó contratos municipales.

9.ª A las obligaciones reconocidas y comprendidas en la certificación y estado de la Contaduría antes indicados se acumularán los intereses correspondientes desde la fecha de liquidación del presupuesto respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1897, en la forma siguiente:

Tres por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con reembolso. (Interés devengado por las obligaciones de este Empréstito.)

Seis por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por obligaciones amortizadas del Empréstito de 1861. (Interés de las obligaciones de dicho Empréstito.)

Cuatro por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por expropiaciones, que tengan derecho á dicho interés por virtud de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879. Los acreedores que por acuerdo municipal ó escritura pública tengan derecho al abono de intereses, se les computará el importe de éstos con láminas representativas de la nueva deuda, previa la oportuna liquidación.

Cinco por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por los demás conceptos, exceptuando: primero, las correspondientes á obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio; segundo, los intereses vencidos de este Empréstito y del de 1861; y tercero, las carpetas de cupones atrasados, amortizadas por subasta, á cuyos créditos no se les concede interés.

10. Se concederá el plazo de un mes, anunciándolo oportunamente en los periódicos oficiales, á los actuales poseedores por créditos de «Resultas», que no sean al portador, quienes, previa justificación en forma de la personalidad y de la legitimidad de aquéllos, se presentarán en la Contaduría municipal á solicitar el canje de las facturas, certificación ó documentos que constituyan su actual crédito por el número de obligaciones que, estimadas por todo su valor nominal, corresponda á dicho crédito, más los intereses de demora, si con arreglo á la base 9.ª tienen derecho á ellos.

11. En pago de las fracciones que resulten menores de 100 pesetas, se entregarán residuos representativos del importe de aquellas fracciones.

Estos residuos no devengarán interés, y serán canjeables por obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para componer el valor nominal de alguna.

12. Estas obligaciones no podrán ser gravadas nunca con ningún impuesto ó contribución por el Ayuntamiento.

13. Aprobada la emisión de obligaciones por el Ayuntamiento y Junta municipal, se solicitará la oportuna y previa sanción de los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para la circulación y cotización oficial de estos valores.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruano.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices....	2.ª.....	Carbajales	8.300	2'50 por 100
		Cerezal de Aliste		
		Ferreruela		
		Losacio		
		Losacino		
		Manzanal del Barco		
		Olmillos de Castro		
		Pino		
		Perilla de Castro		
		Ricobayo		
San Vicente del Barco				
Vegalatrave				
Videmaia				
Villalcampo				

Fuentesauco..	1.ª.....	Cañizal Fuentesauco Guarrate Olmo y Vallesa Villamor de los Escuderos Villaescusa	11.300	3'50 por 100
Idem.....	2.ª.....	Badillo Bóveda Castrillo Fuentelapeña Pego Villabuena	7.800	3'50 por 100
Idem.....	3.ª.....	Argujillo Cuelgamures Fuentespreadas Maderal Piñero San Miguel de la Ribera	6.600	3 por 100
Idem.....	4.ª.....	Cubo del Vino Fuente el Carnero Mayalde Peleas de Arriba Santa Clara de Avedillo	3.600	3'50 por 100
Toro.....	2.ª.....	Abezames Bustillo Belver Malva Pinilla Vezdemarbán	8.700	2 por 100

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.					
Toro.....	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65 por 100	Toro.....	2. ^a	Abezames Belver Malva Pinilla Vezdemarbán Bustillo	900	Sin premio
Zamora.....	5. ^a	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75 por 100	Idem.....	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	»
RECAUDACIÓN EJECUTIVA.									
Acañices.....	2. ^a	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	900	Sin premio	Villalpando..	1. ^a	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	»
Toro.....	1. ^a	Castronuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	»	Idem.....	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Esteban del Molar Tapiotes Villalobos Vidayanes	900	»
					Idem.....	4. ^a	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses la Lampreana Riego del Camino Villalba de la Lampreana Villarrín de Campos Villafáfila	800	»
					Zamora.....	5. ^a	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	»

Zamora 4 de Marzo de 1898. — El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—310

Anuncio.

Cumpliendo con lo mandado por la Dirección general de la Deuda pública, se recibirán por esta Delegación, desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Abril inmediato, los cupones de la Deuda interior del 4 por 100 perpetua del veincimiento de 1.º de Abril próximo, y sin limitación de tiempo las facturas de intereses de las inscripciones de dicha renta adjudicadas á favor de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, y demás que tengan domiciliado su pago en esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones y patronos á quienes pueda interesar.

Zamora 3 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—307

Ayuntamientos.

ARGUSINO

Ignorándose el paradero del mozo Santos Carrascal Miguel, hijo de José y Manuela, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, se cita al mismo para que el día 6 del próximo mes de Marzo á las siete de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Argusino 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Atilano Bermudez. R—305

ARRABALDE

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de esta localidad, y debiendo proveerse en propiedad en la forma que preceptúa el Reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante dicha plaza por término de treinta días, conta-

dos desde la inserción de este anuncio el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres y demás servicios que prescribe el Reglamento.

El contrato será duradero por dos años, pudiéndose prorrogar ó rescindir siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento, si no se cumpliera alguna de las prescripciones reglamentarias en el último caso, y si conviniese en el primero.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del indicado plazo; pues pasado no se admitirán las que se presenten.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber para aquellos á quienes pueda interesar.

Arrabalde 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Carreras.

HERMISENDE

Don José González, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Manuel Melero González, hijo de Manuel y Eladia, el primero nació en el pueblo anejo á este municipio (Tejera), se halla inscrito en el Registro civil de Hermisende, nació el día 9 de Marzo de 1879, sus padres son naturales de Castillo-García, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Cuenca, se hallaba su padre en el citado Tejera de Carabinero, comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte al mismo, sus padres, amos ó de quienes dependa, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el Domingo 6 del próximo Marzo á la declaración y clasificación de soldados; de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hermisende 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José González. R—304

ANUNCIOS

Guia de Quintas

SE HALLA Á LA VENTA ESTA NUEVA OBRA

ESCRITA POR

FELIPE OLMEDO,

Secretario de la Excm. Diputación de Zamora.

CONTIENE:

La ley vigente, Reglamento para su ejecución, Reglamento y cuadro vigentes sobre excepciones físicas y toda la legislación y jurisprudencia dictadas hasta el día y ordenadas en forma alfabética.

PRECIO DE LA OBRA

En Zamora..... 3 pesetas.

Fuera..... 3'50 id., franco de porte.

LOS PEDIDOS AL AUTOR

A los Ganaderos

En la dehesa encinal de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, se admite ganado lanar para el aprovechamiento de pastos durante la presente temporada, que terminará el 24 de Junio próximo.

Del precio y condiciones, ya sea por meses, ya por la temporada, informará el administrador de S. E., D. Paulino Pérez Ramos, que reside en dicha villa.

IMPRESA PROVINCIAL.